

Asunción, 19 de septiembre de 2025

NOTA PR N° 845/2025

SEÑOR

ABG. MANFREDO RAMÍREZ ÁVILA, DIRECTOR DE LEYES
DIRECCIÓN DE LEYES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REF.: EXP-ME-AS-03621/2025. PROYECTO DE
LEY N° 7549/2025

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación al expediente de referencia, a través del cual, el Director de Leyes de la Presidencia de la República, Abg. Manfredo Ramírez Ávila, remite el texto del Proyecto de Ley N° 7549/2025 "QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONSERVACIÓN DE DATOS PARA COMBATIR LA PORNOGRAFÍA RELATIVA A NIÑOS Y ADOLESCENTES Y HECHOS PUNIBLES CONEXOS", recientemente sancionado por el honorable Congreso Nacional.

Al respecto, nos permitimos informar que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) ha venido trabajando en la misma causa, emitiendo así la **Resolución Directorio N° 700/2025 de fecha 19 de marzo de 2025**, por la cual se establecen obligaciones para los licenciarios de Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en cuanto a la conservación de registros de conexión. El mismo ha resuelto: "**Art. 1º** Establecer la obligatoriedad, para todos los Licenciarios del Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, de conservar los registros de conexión correspondientes a cada abonado del servicio. Estos registros deben incluir los datos necesarios para identificar de manera inequívoca y única a los abonados del Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos.- **Art. 2º** Disponer la obligatoriedad, para todos los Licenciarios del Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, de almacenar en cada conexión realizada por el abonado del servicio los siguientes datos: 1. Dirección de protocolo IP asignada al abonado. 2. Puertos TCP/UDP utilizados en la comunicación IP, en los casos que existan procesos de traducción de direcciones de red (NAT-Network Address Translation). 3. Fecha y hora de la comunicación IP, en los casos que existan procesos de traducción de direcciones de red (NAT-Network Address Translation). 4. Identificación del abonado del servicio contratado.- **Art. 3º** Establecer que los datos mencionados en el artículo que precede, deben ser conservados por un período mínimo de 6 (seis) meses, debiendo los mismos, ser protegidos con medidas de seguridad adecuadas para garantizar su integridad y confidencialidad de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes en materia de protección de datos y privacidad.- **Art. 4º** Estipular que, en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, debe darse el estricto respeto de lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones".- **Art. 5º** Establecer un plazo hasta el 20 de agosto de 2025, para la adecuación y ajustes técnicos de los sistemas que soportan el servicio afectado. - **Art. 6º** Considerar como infracción grave de conformidad al inciso a y e, del artículo 104º de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución." Se adjunta RD N° 700/2025.

Con esto, la CONATEL procura asegurar la conservación de datos necesarios para fines legítimos de investigación y persecución penal en el marco de la legislación vigente sobre telecomunicaciones y protección de datos.

Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
CONATEL

Por tanto, consideramos que el proyecto de ley es un instrumento importante para coadyuvar en la lucha contra la pornografía infantil y hechos conexos, en el marco de las competencias y regulaciones en Paraguay. El mismo establece obligaciones claras para los prestadores de Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en cuanto a la conservación y cesión de datos de tráfico con fines de investigación y persecución penal, siempre bajo orden judicial y con respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y privacidad.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) manifiesta su acompañamiento al proyecto de ley, comprometiéndose a colaborar en su implementación y aplicación, en el ámbito de nuestras competencias como autoridad de aplicación, según lo establece el artículo 9 del proyecto.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para renovar al Sr. Presidente las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración. -

Atentamente,



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente

NOTA PR/Nº 845 /2025

SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA GOBERNABILIDAD (SIGOB)
MÓDULO TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
GABINETE CIVIL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



DATOS DEL REGISTRO DE MESA DE ENTRADA:

- El código de esta correspondencia es: **CEXTER/2025/6945**
- Contraseña: 9D889123
- Fecha y hora de recepción: 22-sep-2025 / 08:39:04
- Este documento fue registrado por: Ferreira Campos, Fátima Araceli

Para conocer el estado del trámite ingrese al sitio:

www.gabinetecivil.gov.py - icono "Consulte su Expediente".

Datos de Contacto:

Tel.: (021) 4140223/384

presidencia@presidencia.gov.py